



RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 17/2025

Aprueba modificaciones al "Reglamento de Funcionamiento interno del Magíster en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Católica de Temuco".

VISTO:

- 1° Lo prescrito en el "Reglamento de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco", promulgado mediante Decreto de Rectoría 71/2018,
- 2° La Resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 16/2021, que estableció el "Reglamento interno del Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Católica de Temuco",
- 3° La propuesta de modificación presentada por el comité académico del programa,
- 4° Lo solicitado por el director del Magíster en Matemáticas Aplicadas,
- 5° El parecer de la Escuela de Posgrado,
- 6° Las atribuciones propias de mi cargo,

RESUELVO:

1. Aprobar modificaciones al "Reglamento de Funcionamiento Interno del Magíster en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Católica de Temuco", cuyo texto es el siguiente:

Reglamento Interno

Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas específicas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de los/las estudiantes del Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de las/los estudiantes y docentes de los Programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado.

TÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3

El Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas está adscrito al Departamento de Ciencias Matemáticas y Físicas de la Facultad de Ingeniería.

La administración del programa tiene como órgano director y responsable de su buena conducción a un Comité Académico, el cual es presidido por el/la Director/a del Programa. Junto al Director/a, integrarán el Comité cuatro académicos/as del Claustro, que representan las tres áreas de profundización del Programa.

Los miembros del Comité Académico serán propuestos por el Director/a del Programa al Decanato de la Facultad de Ingeniería, quien procederá a su nombramiento.

El/la director/a del Programa será propuesto por el Decanato a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector/a para su nombramiento.

Artículo 4

Las principales funciones del Comité Académico están definidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Posgrado de la UC Temuco. Asimismo, velará especialmente por la asignación de los/as profesores/as guías y co-guías de la Actividad Formativa Equivalente (AFE) y la conformación del jurado de las AFE.

Artículo 5

El Comité Académico deberá sesionar como mínimo dos veces por semestre, registrando en acta el contenido de la sesión, la que deberá ser firmada por la totalidad de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Programa podrá convocar al Comité a reuniones extraordinarias, cuando el tema a discutir lo requiera.

Artículo 6

El Comité Académico podrá convocar a sus sesiones a un/una representante de estudiantes, de manera de ampliar la participación en la toma de decisión (seleccionados por votación interna entre – los/las estudiantes), quienes serán invitados y nombrados mediante Instrucción de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 7

El/la directora/a del Programa podrá convocar a los/as académicos/as que no formen parte del comité, cuando el tema a discutir en el Comité involucre asuntos sobre gestión, docencia, investigación o vinculación.

Artículo 8

El Programa considera, en caso de ser pertinente, el rol de Académicos/as Coordinadores/as de Actividad Curricular, como soporte a la gestión académica, cuyas funciones son:

- a) Coordinar académicamente la Actividad Curricular.
- b) Monitorear el desarrollo de la Actividad Curricular.



c) Informar a la Dirección del Programa de aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9

El magíster está dirigido a profesionales que sean Licenciados en Ciencias de la Ingeniería o Ingenieros con formación matemática similar, Licenciados en Matemáticas, Física, Química o Estadística y cualquier otro profesional con una formación matemática afín, así como a profesores de Matemática, de Física o de Ciencias que se desempeñan en establecimientos educacionales de Enseñanza Media y que cuenten con el grado de Licenciado/a.

Artículo 10

El proceso de selección de los/as estudiantes del Programa estará a cargo del Comité Académico, junto a un/a profesional de la Escuela de Posgrado.

En una primera etapa se revisará y evaluará la documentación entregada por los/as postulantes de acuerdo con el siguiente listado y ponderación:

- a) Carta fundamentando interés por el programa: 15%.
- b) Dos cartas de referencia que evidencien una formación previa satisfactoria a las exigencias del Programa, las cuales podrán ser emitidas por dos académicos de la institución en la que se graduó o una de ellas por un representante de la institución duende actualmente trabaja: 20% (10% cada una).
- c) Currículum Vitae actualizado: 25% (con énfasis en la trayectoria académica para los recién titulados)
- d) Promedio de notas de todos los cursos de pregrado, sin considerar el trabajo de titulación: 25%.
- e) Entrevista individual: 15%.

Junto a la documentación antes indicada, se deberá hacer entrega del Certificado de título en algunas de las disciplinas indicadas en el Artículo 9 y/o grado académico o equivalentes.

En el caso de los postulantes extranjeros deberán presentar los certificados de título o sus equivalentes debidamente legalizados o convalidados, según el origen el disciplinar y el país del origen; ello conforme con la normativa vigente en Chile.

Los puntajes asociados a la concentración de notas se asignan de acuerdo con la siguiente tabla:

NOTA	Porcentaje
6.5-7.0	25
6.0-6.4	20
5.5-5.9	18
5.0-5.4	15



Artículo 11

El/la postulante será responsable de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberá estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección. En caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente reglamento, como omisión, declaración falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación del postulante.

Artículo 12

Cuando el puntaje obtenido por dos o más postulantes sea similar, se considerarán los siguientes aspectos, en orden de prioridad:

- a) Promedio de notas ponderado del pregrado y/o posgrado.
- b) Se dará prioridad a aquellos profesionales que posean una mayor afinidad con el programa, así como a egresados de la UC Temuco.
- c) Recomendaciones académicas.

Artículo 13

Será el Comité Académico quien realizará la selección de estudiantes al programa.

Analizados los antecedentes, los cupos de admisión serán ofrecidos a los/as postulantes por orden de mérito. Efectuada la selección de los/as postulantes, se enviará la propuesta a la Escuela de Posgrado para su ratificación. Se notificará la decisión a los/as postulantes aceptados/as mediante carta certificada.

Una vez definidos/as los/as postulantes oficialmente aceptados, la Dirección del Programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la Institución (kellün); los/as estudiantes aceptados/as recibirán una notificación electrónica para formalizar su matrícula, siendo ratificada por la Escuela de Posgrado.

Artículo 14

En el caso que alguno/a de los/as postulantes aceptados/as presenten antecedentes de un programa de Magíster o cursos de Magíster realizados en otra Institución con el objeto de convalidar créditos, dicha convalidación en ningún caso podrá superar el 20% de los créditos totales del programa.

El/la estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen para su evaluación por parte del Comité del programa. Una actividad podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, conforme a procedimiento establecido en el reglamento del programa. La AFE, no está afecta a procesos de convalidación o equivalencias.



Artículo 15

El/la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico de la UC Temuco, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

TÍTULO IV

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 16

Son estudiantes regulares del Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas, quienes hayan sido aceptados por el Comité Académico del Programa conforme a los procedimientos oficiales de admisión, y que hayan formalizado su matrícula.

Artículo 17

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- a) El/la estudiante obtenga el grado académico.
- b) El/la estudiante suspenda estudios en consideración de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de Posgrado.
- c) El/la estudiante renuncie voluntariamente al Programa, según lo indicado en el Reglamento de Posgrado
- d) El/la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación de acuerdo con el presente Reglamento y al Reglamento de Posgrado.
- e) El/la estudiante se ausente del programa, por dos o más semestres, sin tramitar suspensión o reincorporación, según lo indicado en el Reglamento de Posgrado.

Artículo 18

El/la estudiante que no logre finalizar sus Actividades Curriculares en el tiempo establecido, podrá elevar la solicitud de prórroga en los plazos establecidos a la Escuela de Posgrado debidamente argumentada y con la evidencia en los casos que corresponda; esto acorde con la normativa contenida en el Reglamento General de Posgrado.

TÍTULO V. DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 19

Las/los estudiantes regulares del Magíster tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad Católica de Temuco (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros).

Artículo 20

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y titulados de la Universidad Católica de Temuco. El número de becas a otorgar será difundido anualmente en el período de admisión.



Porcentajes superiores al 10% serán evaluados y sancionados por el Comité Académico, priorizando los antecedentes curriculares del solicitante.

Si el/la estudiante beneficiado/a con alguna beca institucional accede a una beca externa que cubre el costo del programa, deberá liberar la beca otorgada por la UC Temuco.

TÍTULO VI. DE LA CARGA ACADÉMICA E INSCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 21

Durante su primer semestre el-la estudiante tendrá una carga académica establecida por el Programa, en función del itinerario formativo, la que será entregada en el inicio de su período académico.

El listado de actividades curriculares electivas para cada período académico será publicado por el director/a del Programa al inicio de este.

Artículo 22

Con vistas a la flexibilidad del proceso formativo, el Magíster adscribe además la *Resolución Conjunta 01/2024 entre la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y la Vicerrectoría de Académica*, que establece los criterios para la articulación entre programas de pre- y posgrado. En conformidad con esta *Resolución*, el Programa de Magíster reconocerá las siguientes estrategias de articulación: 1) estudiantes con grado de licenciado o equivalente, 2) reconocimiento de actividades curriculares, y 3) reconocimiento de créditos cursados.

Artículo 23

Para el reconocimiento de las actividades curriculares que se realicen en otros programas de posgrado, los estudiantes presentarán en la Dirección del programa la siguiente información:

- a) Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo tributa a su perfil de graduación.
- b) Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- c) Autorización (VBº) del Director/a del Programa anfitrión.

El Comité Académico resolverá las solicitudes y enviará copia de resolución a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su registro.

Artículo 24

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades. Las actividades curriculares que no sean retiradas y que posteriormente la-el estudiante abandone, serán calificadas con nota 1.0.



TÍTULO VII. DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 25

La asistencia a las horas presenciales de las Actividades Curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad. Las inasistencias serán justificadas ante la Dirección del Programa mediante correo electrónico.

Artículo 26

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 27

Al iniciar las Actividades Curriculares, el/la académico/a Coordinador/a de la Actividad Curricular hará entrega a el/la estudiante del programa del curso, seminario, coloquio, taller o módulo, en donde se especifique la cantidad de evaluaciones, procedimientos de evaluación y la ponderación respectiva.

Artículo 28

Las/los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro del plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación. El coordinador/a de curso velará por el cumplimiento de las evaluaciones y su oportuna calificación, debiendo, además, colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante, sin embargo, en ausencia de este coordinador/a, este cumplimiento quedará a cargo de cada profesor/a.

Artículo 29

Las evaluaciones calificadas de las Actividades Curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos.

La/el estudiante será reprobado en una actividad académica del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco (5,0). La/el estudiante reprobado en una actividad académica podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes, después de comunicada su situación final por parte del Director/a del programa. La nota de la evaluación de recuperación corresponderá a la nota final de la actividad académica.

En caso de reprobación la evaluación de recuperación, podrá cursar la actividad académica reprobada hasta por una vez más. El estudiante que repruebe una actividad académica en segunda oportunidad incurrirá en causal de eliminación del Programa. La/el estudiante puede reprobado sólo una actividad curricular durante el desarrollo del programa.

Artículo 30

La calificación Pendiente (P) se otorgará al estudiante que, por razones de salud o laborales, justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5,0 o superior. La solicitud debe ser presentada por el/la estudiante ante la Escuela de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Restablecidas las condiciones académicas, el estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada, lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1,0.

Artículo 31

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en una Actividad Académica será registrada en un acta firmada por el/la académico/a a cargo del curso o si lo hubiere por el Coordinador/a de la asignatura. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la Escuela de Posgrado para registro histórico. Las calificaciones serán ingresadas a la plataforma de la Universidad y deberá enviar a la ESPOS las actas firmadas.

Artículo 32

El rendimiento académico de los/as estudiantes será expresado a través del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del Plan de Estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. Este promedio incluirá las calificaciones reprobadas que hubiere obtenido el-la estudiante.

Artículo 33

El Acta Final de notas de una actividad curricular sólo podrá modificarse si se detectara un error u omisión que requiera modificación. La solicitud deberá efectuarla la Dirección del programa a la Escuela de Posgrado, la cual podrá autorizar mediante oficio fundado a la Dirección de Admisión y Registro Académico la emisión de un acta complementaria. El documento emitido formará parte del acta original y deberá ser emitida a más tardar la segunda semana del período lectivo siguiente.

TÍTULO VIII. DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 34

Los/as estudiantes aceptados/as en el programa podrán solicitar a la Escuela de Posgrado, al inicio de cada semestre, la convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones señaladas en el protocolo de Convalidación de la ESPOS:

- a) Las actividades curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias que se desarrollan dentro del programa y deben encontrarse aprobadas con nota superior a 5,0 -en escala de 1.0 a 7.0.



b) Las actividades por convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

La convalidación solicitada no podrá superar el 25% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (Actividad Formativa Equivalente).

Artículo 35

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de Posgrado que deseen cursar Actividades Curriculares en otros Programas de Posgrado acreditados, ya sea como estudiantes en cursos regulares o unidades de investigación en universidades nacionales e internacionales. Para ello, el/la estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa los siguientes antecedentes:

- a) Programa de la Actividad Curricular según lo indicado en este reglamento y reglamento general de posgrado de la UC Temuco.
- b) Carta de aceptación de la Universidad receptora.
- c) Autorización del Director/a del Programa anfitrión.

Una vez cursada y aprobada la Actividad Curricular, el/la estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación ante la Escuela de Posgrado, adjuntando el certificado de aprobación correspondiente.

TÍTULO IX. DE LA INFRACCIÓN ACADÉMICA Y ELIMINACIÓN

Artículo 36

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, autoplagio, copia) será sancionado con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente. En el caso de comprobarse plagio, autoplagio y/o copia en la AFE será causal de eliminación del Programa, en línea con lo señalado en el artículo 39, letra “e” del Reglamento de Posgrado.

Artículo 37

Las/los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 38

Incurrirá en causal de eliminación todo aquel estudiante del programa que realice algunas de las acciones establecidas en el Artículo 39 del Reglamento General de Posgrado.

Serán causales de eliminación:

- a) Haber reprobado el Examen de Grado de la AFE en segunda oportunidad.
- b) Haber reprobado una Actividad Académica en dos oportunidades, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Posgrado
- c) Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el Programa (Nº de semestres +1) sin tramitar autorización especial.



- d) Haberse ausentado del Programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.
- e) Haber incumplido en el pago de arancel.
- f) Haber sido sancionado por el Comité Académico del Programa o la Escuela de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica, o el haber incurrido en faltas valóricas y/o éticas que atenten contra los principios institucionales.
- g) Haber sido rechazada la solicitud de prórroga por el Comité Académico

Artículo 39

El/la estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrán apelar al Comité Académico del programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva.

Los acuerdos que adopte el Comité Académico o las resoluciones que adopte la Escuela de Posgrado sólo podrán ser contravenidas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 40

Resuelta la apelación, la Dirección del Programa deberá oficializar la decisión adoptada solicitando Resolución a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, la que se notificará al estudiante la decisión adoptada, conforme a lo señalado en los artículos anteriores.

TÍTULO X. DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 41

La renuncia al Programa emana de la voluntad de abandonar sus estudios del/la estudiante por medio de carta fundada dirigida a la Escuela de Posgrado, en los plazos establecidos por esta unidad, con copia al Director/a del Programa. La Escuela de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del estudiante.

Artículo 42

Suspende el Programa todo estudiante que, mediante causa debidamente justificada y en los plazos establecidos por la Escuela de Posgrado, solicita al Director/a del Programa (con copia a la Escuela), dicha suspensión.

La suspensión procederá siempre que el estudiante haya aprobado al menos un período académico, se encuentre al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio.

La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular, mientras ésta dure.



Artículo 43

Toda estudiante que suspenda el programa, cuya causal sea una licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, deberá solicitar dicha suspensión a la Dirección del Programa con copia a la Escuela de Posgrado. La suspensión procederá siempre que la estudiante no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La estudiante no perderá su calidad de alumna regular, mientras dure esta suspensión. Esta disposición también será aplicable a estudiantes que se encuentren haciendo uso del postnatal parental regulado en la Ley No. 20.545.

Cualquier otra situación que surja a raíz de los derechos de maternidad o paternidad que no se encuentre regulada en la normativa interna institucional, será evaluada por el Comité Académico del programa, con la asesoría jurídica de la Secretaría General de la UC Temuco.

Artículo 44

El/la estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Escuela de Posgrado en los plazos estimados en el Calendario Académico, siempre que el programa se encuentre vigente y el tiempo transcurrido desde la suspensión no exceda dos semestres. La Dirección del Programa resolverá la solicitud en un plazo no superior a los 15 días hábiles.

Todo estudiante aceptado se reincorporará al plan de estudios vigentes, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.

Artículo 45

No podrán reincorporarse los/as estudiantes que hayan sido eliminados/as por alguna de las causales estipuladas en este reglamento y el Reglamento de Posgrados.

TÍTULO XI. DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 46

El Magíster en Matemáticas Aplicadas contemplará la elaboración de un trabajo final denominada AFE, cuyo principal producto es un Informe Técnico. El sistema de graduación considera las siguientes etapas:

- a) La/el estudiante inscribe la AFE sólo si ha aprobado todas las actividades curriculares del programa correspondientes a los dos primeros semestres académicos.
- b) El estudiante finaliza la AFE con un Informe Técnico escrito en el formato de una publicación científica.
- c) El Informe Técnico es evaluado bajo los siguientes conceptos: Aprobado, Aprobado con Observaciones, Reprobado.
- d) Si el Informe Técnico es aprobado la/el estudiante realiza una Exposición Pública del trabajo realizado.
- e) Una vez realizada la Exposición Pública la-el estudiante se considera graduado y puede solicitar la certificación oficial que lo acredita como Magíster en Matemáticas Aplicadas.

Artículo 47

Conforme a la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrados **03/2025** que establece el Reglamento para la habilitación docente en programas de Posgrado de la



Universidad Católica de Temuco, los académicos con la categoría de invitado pueden ser académicos, nacionales o extranjeros, que no pertenecen a la planta académica de la UC Temuco, siendo invitados por el Comité Académico, bajo la solicitud de autorización correspondiente a la Escuela de Posgrado.

El Comité Académico realizará la solicitud evidenciando la correspondencia de la formación y la producción científica del académico/a en cuestión, mediante la entrega del currículum vitae en idioma español.

Los académicos invitados, dada su experiencia académica o profesional en las áreas de desarrollo del Programas, pueden realizar docencia en cursos electivos. En el caso de cursos obligatorios, pueden ser invitados a dictar hasta un 20% de las clases de la asignatura; siempre y cuando queden evidenciadas sus competencias al respecto.

Artículo 48

El/la Profesor/a guía desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asesorar, guiar, retroalimentar y evaluar al/la estudiante en el proceso de desarrollo de su AFE.
- b) Coordinar y monitorear el desarrollo de las actividades curriculares de avance de la AFE.
- c) Informar al director-a del programa aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

Artículo 49

La AFE será calificada por una Comisión Evaluadora, la que será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Escuela de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director/a de AFE y dos profesores del programa, quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0.

La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0. Ninguna AFE podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0. Si uno o ambos miembros de la Comisión Evaluadora califican el Trabajo de Grado con nota inferior a 5,0 éste debe ser corregido de acuerdo con las indicaciones de la Comisión. Posteriormente deberá ser reenviado al Director/a.

Artículo 50

La/el estudiante, con la aprobación de su profesor/a guía, entregará al Director/a del programa la AFE en formato electrónico para su evaluación por parte de la comisión evaluadora quien, en un plazo no superior a 4 semanas, deberá enviar informe de calificación al Director del programa.

Artículo 51

Si la AFE fuese aprobada y la comisión estimase pertinente hacer modificaciones al documento, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar las correcciones realizadas en la Dirección del Programa.



Artículo 52

Si la AFE fuese reprobada en segunda oportunidad, el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo de un semestre académico.

TÍTULO XII. DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 53

Para rendir el Examen de Grado, en la fecha que determine el Comité Académico, el/la candidato/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Haber entregado el documento final de la Actividad Formativa Equivalente.
- c) No estar afecto a ningún tipo de deuda pendiente con el programa, certificada por la unidad administrativa correspondiente.
- d) No tener deuda pendiente con sistema de biblioteca

Artículo 54

La/el candidato al grado de magíster, cuya AFE hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública, frente a una comisión de grado.

Artículo 55

La comisión para el examen de grado estará conformada por: el/la profesor/a guía de la AFE, el profesor/a co-guía y las/los dos académicos/as revisores del documento escrito, de los cuales uno de ellos debe ser externo al programa. El/la Director/a del Programa actuará en calidad de ministro de fe.

Artículo 56

La calificación final de la AFE corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en el examen de grado (ponderada en un 40%).

Artículo 57

La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del Plan de Estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la AFE (ponderada en un 40%).

De acuerdo con la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá el siguiente calificativo:

- a) Aprobado con distinción: 5.0 – 5.9
- b) Aprobado con distinción máxima: 6.0 – 6.4
- c) Aprobado con excelencia: 6.5 – 7.0.



Artículo 58

Aprobado el Examen de Grado, la/el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada para el repositorio de la biblioteca de la UC Temuco, junto con la carta de autorización de publicación del Trabajo Final de Graduación (metadatos o el documento completo). Tal como se norma en la resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 06/2024, contentiva del “Instructivo para la Publicación de Actividades de graduación en Repositorio Digital Académico”.

Artículo 59

Si la/el candidato hubiere reprobado en primera instancia el Examen de Grado, el estudiante tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para rendirlo nuevamente. En caso de que lo reprobase en segunda instancia, el Comité Académico evaluará su situación definitiva.

Artículo 60

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la/el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la calificación final del grado.
- b) Haber pagado los derechos de titulación.
- c) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.
- d) Haber entregado, en la Dirección del Programa, una copia digital del documento final de su AFE y la autorización escrita de su publicación en el repositorio digital institucional.

TÍTULO XIII. ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, DIVERSIDAD SEXUAL Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 61

La universidad incorpora la perspectiva de género en pre y posgrado para garantizar una formación respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos, en concordancia con el modelo educativo y el continuo educativo, por lo cual el quehacer académico deberá regirse por el Decreto de rectoría 114/2022 modelo de prevención del acoso, la violencia, y la discriminación de género y por el Decreto de rectoría 35/2019 Política de género de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 62

Para la actuación frente a casos de violencia de género, con el objetivo de atender debida y adecuadamente aquellas situaciones el programa deberá regirse según la normativa vigente, respecto y conforme al protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la UC Temuco. En el caso de que cualquier persona se considere afectada por actuaciones u omisiones que pudieran constituir acoso sexual, violencia y/o discriminación de género, podrá denunciar tales hechos según lo estipulado en la reglamentación o política interna respecto de la sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y discriminación del género de la UC Temuco.



Artículo 63

Del procedimiento de actuación ante solicitudes de uso de nombre social, esta debe registrarse según lo detallado en la Resolución de Secretaría general 17/2021, protocolo de identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero de la UC Temuco. Lo anterior está alineado con la Política de género de la universidad y con las normas nacionales e internacionales relativas al derecho a la identidad de género, en especial de la ley número 21.120

TÍTULO XIV

DE LA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 64

El desarrollo de una AFE, que genere conocimiento con elementos susceptibles de ser protegidos (patentes, derechos de autor, u otro) bajo las normas y procedimientos que resguarden los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de la Universidad, deberán registrarse por el Decreto de Rectoría 113/2018 *“Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco”*.

Artículo 65

La declaración jurada de los/las estudiantes o las invenciones desarrolladas en la Universidad como el desarrollo de patentes (títulos de propiedad intelectual), será firmada en aquellos casos donde la temática de los proyectos de AFE así lo amerite, lo cual será definido por el Comité académico del programa de Magíster.

Artículo 66

Los/las estudiantes deben conocer los mecanismos de prevención y resolución de posibles conflictos de interés y/o compromiso entre los investigadores y la Institución, los cuales se describen en el Art. 1 del Decreto de Rectoría 112/2018 *“Reglamento de Conflictos de interés y de Compromiso en las Actividades de Investigación Científica de la Universidad Católica de Temuco”*.

Artículo 67

La AFE y proyectos asociados deben resguardar los estándares éticos de las investigaciones que involucren la participación de seres humanos y/o animales, lo cual debe estar alineado a los estándares internacionales como la Declaración de Helsinki, Informe Belmont, Declaración de Singapur, entre otros, según lo establecido en el Art. 30 y 31 del Decreto de Rectoría 24/2025 del *“Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Temuco”*.

TÍTULO XV. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 68**

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán planteadas por el Comité Académico y resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, previa consulta con el/la Decano/a de la Facultad de Ingeniería.

2. Derogar Resolución 16/2021 de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, promulgada en el mes de agosto del año 2021

Regístrese, comuníquese y archívese,



Dr. Claudio Inostroza Blancheteau
Vicerrector de Investigación y Posgrado



Mg. Alejandro Fernández Jullian
Secretario General

Temuco, 04 de junio de 2025